



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal-Casanare

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) las presentes diligencias, informando que mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 12 de diciembre de 2019, por medio del cual se admitió la acción de tutela, sírvase Proveer.

Diana Carolina Acevedo Peña
Secretaria
Inter. 113

Ref.: **Acción de tutela**
Accionante: **Sandra Yolima Pita Niño**
Accionado: **Municipio de Yopal – Secretaría de Educación-**
Radicación No. **85001 410 5001–2019-00564-00**

Yopal, (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES:

Atendiendo al informe secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2020, dispuso la nulidad de lo actuado desde la providencia de admisión de la acción para: *"requerir a la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, para que publiquen a través de su página web la admisión de esta acción de tutela a los participantes y lista de elegibles de las convocatorias 339 a 425 de 2016 en especial a los que integran las listas de elegible para el cargo de Docentes Ciencias Naturales y Educación Ambiental del Departamento de Casanare – Municipio de Yopal y para que se pronuncie respecto a lo que le concierne en relación con la presente acción, a las convocatorias 339 a 425 y a la conformación de la lista de elegibles, en especial para el cargo mencionado. Igualmente al Municipio de Yopal-Secretaría de Educación para que publique y notifique la existencia de la presente acción de tutela a las personas que estén ocupando el cargo de Docentes Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el Municipio de Yopal, ya sea en periodo de prueba, en provisionalidad o en propiedad desde agosto de 2019 y en adelante, con el fin de que si a bien lo tienen se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestas en la demanda de tutela interpuesta por la señora Sandra Yolima Pita."*

Ahora bien, como quiera que la parte accionante solicitó como medida provisional se ordené a la entidad accionada, procediera a garantizar la continuidad en los servicios de salud a efectos de garantizarle la cirugía de corrección fistula oroantral incluye fistula gingivonasal y los demás servicios de salud que sean ordenados a la niña Luciana Caballero Pita, en su condición de hija de la accionante.

Al respecto es necesario señalar que las medidas provisionales, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, proceden desde la presentación de la acción de tutela, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental, suspendiendo la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Aunado a ello, la Corte Constitucional, en Auto 258 del 12 de noviembre de 2013, MP. Dr. Alberto Rojas Ríos, ha precisado que procede el decreto de estas medidas frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación (C.C. autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.).

Carrera 14 No 13-60 Barrio Corocora Primer Piso
Correo Electrónico j01mpqcllyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal Casanare



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal-Casanare

Atendiendo a lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 66 del Decreto 2353 de 2015 existe un "Período de protección laboral. Cuando el empleador reporte la novedad de terminación del vínculo laboral o cuando el trabajador independiente pierda las condiciones para continuar como cotizante y reporte la novedad, el cotizante y su núcleo familiar gozarán del período de protección laboral hasta por uno (1) o tres (3) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del período 0 días por los cuales se efectuó la última cotización."

En este orden de ideas es claro que no es procedente acceder a la medida cautelar solicitada como quiera que, si bien es cierto de conformidad con el hecho N0. 15 de la acción de tutela, la vinculación laboral de la señora Sandra Yolima Pita Niño tuvo lugar hasta el 13 de diciembre de 2019, también lo es que de conformidad con el artículo 66 del Decreto 2353 de 2015, gozó de un período de protección laboral, mínimo de 1 mes y de todas formas podrá acceder, en caso de no contar con los recursos para sufragar las cotizaciones, a afiliarse al régimen subsidiado y de esta forma garantizar el servicio de salud en forma ininterrumpida para su núcleo familiar, por lo que considera el despacho que no se cumplen con los presupuestos exigidos para acceder a la medida provisional, esto es que nos encontremos con una evidente vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de la accionante o su núcleo familiar.

Po otra parte por reunir los requisitos legales para el efecto, se admite la presente acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por parte de la señora Sandra Yolima Pita Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.605, por lo que se le da el trámite establecido en el D.2591/1991.

RESUELVE:

PRIMERO: Rehacer el presente trámite, de conformidad a la nulidad decretada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2020, desde la admisión de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora Laura Nery Beltrán Molano identificada con cédula de ciudadanía No. 23.726.227 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.411 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la señora Sandra Yolima Pita Niño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.605, durante el trámite procesal de la presente acción de tutela.

TERCERO: Admitir la acción de tutela instaurada a través de la señora **Sandra Yolima Pita Niño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.605, en contra del **Municipio de Yopal - Secretaría de Educación**.

CUARTO: Correr **traslado** al representante legal del **Municipio de Yopal - Secretaría de Educación**, entregándole copia de la presente acción, para que haga uso del derecho constitucional de defensa dándosele el término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos aducidos en la solicitud de tutela y allegue o solicite las pruebas que sean conducentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal-Casanare

QUINTO: Vincular a la presente acción de tutela a la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, para que publique a través de su página web la admisión de esta acción de tutela, en las convocatorias Nos. 339 a 425 Docentes (Departamento de Casanare -Municipio de Yopal-), en especial para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con el fin que si lo consideran pertinente, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestas en la demanda de tutela interpuesta por la señora Sandra Yolima Pita.

SEXTO: Requerir al **Municipio de Yopal- Secretaría de Educación-** para que publique y notifique la admisión de la presente acción de tutela a las personas que estén ocupando el cargo de Docentes Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el Municipio de Yopal, ya sea en periodo de prueba, en provisionalidad o en propiedad desde agosto de 2019 hasta la presente fecha, con el fin que si lo consideran pertinente, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en la demanda de tutela interpuesta por la señora Sandra Yolima Pita.

SÉPTIMO: Negar la medida provisional solicitada en la acción de tutela de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Téngase como pruebas documentales las aportadas por el actor junto con el líbello contentivo de la presente acción.

NOVENO: Notificar esta providencia por el medio más expedito posible.

Notifíquese y Cúmplase,


JOHN FREDDY CAMPUZANO ARBOLEDA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal-Casanare
Yopal Casanare, 18 de febrero de 2020

Oficio No. 231

Señor:

Representante Legal

Comisión Nacional del Servicio Civil

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Sandra Yolima Pita Niño
Accionado: Municipio de Yopal – Secretaría de Educación
Radicación No. 85001 410 5001 – 2019-00564-00

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante providencia de la fecha, me permito notificarle el auto admisorio proferido en la acción de tutela de la referencia, en el cual se dispuso que:

PRIMERO: Rehacer el presente trámite, de conformidad a la nulidad decretada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2020, desde la admisión de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora Laura Nery Beltrán Molano identificada con cédula de ciudadanía No. 23.726.227 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.411 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la señora Sandra Yolima Pita Niño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.605, durante el trámite procesal de la presente acción de tutela.

TERCERO: Admitir la acción de tutela instaurada a través de la señora **Sandra Yolima Pita Niño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.605, en contra del **Municipio de Yopal - Secretaría de Educación**.

CUARTO: Correr **traslado** al representante legal del **Municipio de Yopal - Secretaría de Educación**, entregándole copia de la presente acción, para que haga uso del derecho constitucional de defensa dándosele el término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos aducidos en la solicitud de tutela y allegue o solicite las pruebas que sean conducentes.

QUINTO: Vincular a la presente acción de tutela a la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, para que publique a través de su página web la admisión de esta acción de tutela, en las convocatorias Nos. 339 a 425 Docentes (Departamento de Casanare -Municipio de Yopal-), en especial para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con el fin que si lo consideran pertinente, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestas en la demanda de tutela interpuesta por la señora Sandra Yolima Pita.

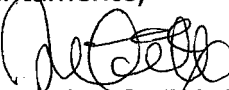
SEXTO: Requerir al **Municipio de Yopal- Secretaría de Educación-** para que publique y notifique la admisión de la presente acción de tutela a las personas que estén ocupando el cargo de Docentes Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el Municipio de Yopal, ya sea en periodo de prueba, en provisionalidad o en propiedad desde agosto de 2019 hasta la presente fecha, con el fin que si lo consideran pertinente, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en la demanda de tutela interpuesta por la señora Sandra Yolima Pita.

SÉPTIMO: Negar la medida provisional solicitada en la acción de tutela de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Téngase como pruebas documentales las aportadas por el actor junto con el libelo contentivo de la presente acción.

NOVENO: Notificar esta providencia por el medio más expedito posible."

Atentamente,


DIANA CAROLINA ACEVEDO PEÑA
Secretaria

Carrera 14 No 13-60 Barrio Corocora Primer Piso
Correo Electrónico j01mpqcllyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal Casanare



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal-Casanare
Yopal Casanare, 18 de febrero de 2020

Oficio No. 230

Señor:

Representante Legal

Municipio de Yopal- Secretaría de Educación

Correo electrónico: seeducacion@yopal-casanare.gov.co ; notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Sandra Yolima Pita Niño
Accionado: Municipio de Yopal – Secretaría de Educación
Radicación No. 85001 410 5001 – 2019-00564-00

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante providencia de la fecha, me permito notificarle el auto admisorio proferido en la acción de tutela de la referencia, en el cual se dispuso que:

PRIMERO: Rehacer el presente trámite, de conformidad a la nulidad decretada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2020, desde la admisión de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora Laura Nery Beltrán Molano identificada con cédula de ciudadanía No. 23.726.227 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.411 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la señora Sandra Yolima Pita Niño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.605, durante el trámite procesal de la presente acción de tutela.

TERCERO: Admitir la acción de tutela instaurada a través de la señora **Sandra Yolima Pita Niño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.605, en contra del **Municipio de Yopal - Secretaría de Educación**.

CUARTO: Correr **traslado** al representante legal del **Municipio de Yopal - Secretaría de Educación**, entregándole copia de la presente acción, para que haga uso del derecho constitucional de defensa dándosele el término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos aducidos en la solicitud de tutela y allegue o solicite las pruebas que sean conducentes.

QUINTO: Vincular a la presente acción de tutela a la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, para que publique a través de su página web la admisión de esta acción de tutela, en las convocatorias Nos. 339 a 425 Docentes (Departamento de Casanare -Municipio de Yopal-), en especial para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con el fin que si lo consideran pertinente, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestas en la demanda de tutela interpuesta por la señora Sandra Yolima Pita.


SEXTO: Requerir al **Municipio de Yopal- Secretaría de Educación-** para que publique y notifique la admisión de la presente acción de tutela a las personas que estén ocupando el cargo de Docentes Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el Municipio de Yopal, ya sea en periodo de prueba, en provisionalidad o en propiedad desde agosto de 2019 hasta la presente fecha, con el fin que si lo consideran pertinente, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en la demanda de tutela interpuesta por la señora Sandra Yolima Pita.

SÉPTIMO: Negar la medida provisional solicitada en la acción de tutela de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Téngase como pruebas documentales las aportadas por el actor junto con el libelo contentivo de la presente acción.

NOVENO: Notificar esta providencia por el medio más expedito posible."

Atentamente,


DIANA CAROLINA ACEVEDO PEÑA
Secretaria

Carrera 14 No 13-60 Barrio Corocora Primer Piso
Correo Electrónico j01mpqcllyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal Casanare



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal-Casanare
Yopal Casanare, 18 de febrero de 2020

Oficio No. 229

Doctora:

Laura N. Beltrán Molano

Correo electrónico: lauranbeltran@gmail.com

Celular: 3118108342

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Sandra Yolima Pita Niño
Accionado: Municipio de Yopal – Secretaría de Educación
Radicación No. 85001 410 5001 – 2019-00564-00

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante providencia de la fecha, me permito notificarle el auto admisorio proferido en la acción de tutela de la referencia, en el cual se dispuso que:

PRIMERO: Rehacer el presente trámite, de conformidad a la nulidad decretada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2020, desde la admisión de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora Laura Nery Beltrán Molano identificada con cédula de ciudadanía No. 23.726.227 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.411 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la señora Sandra Yolima Pita Niño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.605, durante el trámite procesal de la presente acción de tutela.

TERCERO: Admitir la acción de tutela instaurada a través de la señora **Sandra Yolima Pita Niño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.605, en contra del **Municipio de Yopal - Secretaría de Educación**.

CUARTO: Correr traslado al representante legal del **Municipio de Yopal - Secretaría de Educación**, entregándole copia de la presente acción, para que haga uso del derecho constitucional de defensa dándosele el término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos aducidos en la solicitud de tutela y allegue o solicite las pruebas que sean conducentes.

QUINTO: Vincular a la presente acción de tutela a la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, para que publique a través de su página web la admisión de esta acción de tutela, en las convocatorias Nos. 339 a 425 Docentes (Departamento de Casanare -Municipio de Yopal-), en especial para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con el fin que si lo consideran pertinente, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestas en la demanda de tutela interpuesta por la señora Sandra Yolima Pita.

SEXTO: Requerir al Municipio de Yopal- Secretaría de Educación- para que publique y notifique la admisión de la presente acción de tutela a las personas que estén ocupando el cargo de Docentes Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el Municipio de Yopal, ya sea en periodo de prueba, en provisionalidad o en propiedad desde agosto de 2019 hasta la presente fecha, con el fin que si lo consideran pertinente, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en la demanda de tutela interpuesta por la señora Sandra Yolima Pita.

SÉPTIMO: Negar la medida provisional solicitada en la acción de tutela de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Téngase como pruebas documentales las aportadas por el actor junto con el libelo contentivo de la presente acción.

NOVENO: Notificar esta providencia por el medio más expedito posible."

Atentamente,

DIANA CAROLINA ACEVEDO PEÑA
Secretaria

Carrera 14 No 13-60 Barrio Corocora Primer Piso
Correo Electrónico j01mpqcliyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal Casanare